



Seiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
TENTA.

à vivir nuevamente della y dádole verindad y no
estado Conuido se debe conforme a su Calidad, en vista
de los Papeles e Instrumentos que por parte del referido
D. Caso sabredo se presentaren nombrando Comisarios
y se Informe de su Textura, y de la posesion y estado q.
hubieren tenido el dho su padre y Abuelo, en los Lugares de sus Naturaleras y verindades
y que las Diligencias que estos Comisarios hicieron
sean con citacion del Caballero Procurador sindico q.
de esta Ciudad, siendo los dho Lugares donde se executan
en las correspondidas Diligencias dentro de la Comarca,
y siendo fuera de ella no se despachen Comisarios
sino es Requiritorias con la dha Citacion para q.
en virtud de ellas se executen, en los Lugares donde
hubieren tenido verindad, las Diligencias q.
el Despacho con arreglo al Decreto y auto de
el conveso se executen, y todo se cumpla dentro de
treinta dias luego siguientes a como se requiere,
y si al referido D. Caso sabredo se le diese estado
de Hijo Dalgo se remita a dha Corte, ya poder
de lo fiscal de lo civil traslado a dho Privilegio
de Hijo Dalgo y a los actos de su Justificar, dentro
de otros treinta dias a como se ha pagado dho Estado
y que no se ponga en posesion hasta que dho auto
se vea por dho fiscal, y se a fueren por la sala
como demar q. dha Provision se fiere su Datta en
Granada, a diez y ocho del proximo mes de Junio
respondida a d. Joseph del Charco ^{no} mayor de los
Hijos Dalgo, mandado traer a este Ayuntamiento.

[Handwritten signature]

